

*ORDEN de 18 de abril de 1961 por la que se clasifica como Colegio autorizado de Grado superior, complementario al reconocimiento elemental del Colegio «Escuela Betania», de Barcelona.*

Imo. Sr.: Visto el expediente de autorización de grado superior del Colegio de Enseñanza Media, femenino, «Escuela Betania», establecido en la calle Descartes, número 4, de Barcelona, solicitado por la propietaria doña Rosa Omedes Roges, el 17 de marzo de 1960.

Resultando que completado el expediente fué remitido a la Inspección de Enseñanza Media en 30 de septiembre para su informe reglamentario, la que con fecha 2 de enero manifiesta que encuentra al Colegio en condiciones para su funcionamiento en la categoría de autorizado superior y que el Rectorado, en 13 de noviembre, informa en el mismo sentido:

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación en 18 de marzo emite el siguiente dictamen: «De conformidad con los informes favorables emitidos por el Rectorado y la Inspección de Enseñanza Media, procede que este Centro sea clasificado en la categoría de autorizado superior, como solicita»;

Considerando que se han cumplido todos los trámites reglamentarios señalados en el Decreto de 21 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto), que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media:

Considerando lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953, y los artículos 13 y 21 del Reglamento de 21 de julio de 1955,

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio «Escuela Betania», de Barcelona, en la categoría de autorizado superior, complementaria al reconocimiento elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Imo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 18 de abril de 1961 por la que se clasifica como Colegio autorizado de Grado elemental masculino al «Hercas», establecido en la calle del Blasón, número 12, de Madrid.*

Imo. Sr.: Visto el expediente de autorización de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza media masculino «Hercas», establecido en la calle del Blasón, número 12, de Madrid, solicitado por el Licenciado Director Técnico don Herminio Caballero Camacho;

Resultando que en 30 de septiembre tiene entrada la petición del interesado y una vez completado el expediente fué remitido a la Inspección de Enseñanza Media en 19 de noviembre para su informe reglamentario, la que en 26 de enero manifiesta que el Colegio «Hercas» se encuentra en buenas condiciones para ser clasificado en la categoría de autorizado elemental, como solicita, y que el Rectorado en 1 de febrero informa en el mismo sentido;

Resultando que en 18 de marzo la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación emite el siguiente dictamen: «De conformidad con los informes favorables emitidos por el Rectorado y la Inspección de Enseñanza Media procede que este Centro sea clasificado en la categoría de autorizado elemental como solicita»;

Considerando que se han cumplido todos los trámites reglamentarios señalados por el Decreto de 21 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto), que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media;

Considerando lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de Enseñanza Media y el artículo 13 del Reglamento de 21 de julio de 1955.

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio «Hercas», de Madrid, en la categoría de autorizado elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Imo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 18 de abril de 1961 por la que se clasifica como Autorizado Superior, categoría complementaria al Reconocimiento Elemental, del Colegio de Enseñanza Media masculino «Altamira», de Madrid.*

Imo. Sr.: Visto el expediente de autorización de Grado Superior, categoría complementaria al Reconocimiento Elemental, del Colegio de Enseñanza Media masculino «Altamira», establecido en la calle de Antonio Arias, número 17, de Madrid, solicitado por su Director técnico, don José Gutiérrez Olivares;

Resultando que en 14 de octubre tiene entrada en el Ministerio petición del interesado, y una vez completado el expediente fué remitido, en 22 de noviembre, a la Inspección de Enseñanza Media para su informe reglamentario, la que en 18 de enero manifiesta que encuentra el Colegio «Altamira» en buenas condiciones para ser clasificado como Autorizado Superior, sin perjuicio de la clasificación de Reconocido Elemental que oportunamente le fue concedida, y que en 24 de enero el Rectorado informa en el mismo sentido;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación emite el siguiente dictamen: «De los documentos que figuran en el expediente, así como del informe emitido por la Inspección de Enseñanza Media, se deduce que este Centro, clasificado actualmente en la categoría de Reconocimiento Elemental, reúne las condiciones que exige la legislación vigente para ser declarado Autorizado Superior. En consecuencia procede que se otorgue esta categoría además de conservar la categoría de Reconocido Elemental»;

Considerando que se han cumplido todos los trámites reglamentarios señalados por el Decreto de 21 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto), que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media;

Considerando lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953, y los artículos 13 y 21 del Reglamento de 21 de julio de 1955,

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio «Altamira», de Madrid, en la categoría de Autorizado Superior, categoría complementaria al Reconocimiento Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1961

RUBIO GARCIA-MINA

Imo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 20 de abril de 1961 por la que se rectifica la de 8 de abril sobre adscripción del Colegio libre adoptado «Flora Flórez», de Sahagún (León).*

Imo. Sr.: Observado error en el punto primero de la Orden ministerial de 8 de abril, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril, página 6011, en cuanto a la adscripción del Colegio al Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Este Ministerio ha acordado su rectificación, quedando redactado como sigue:

«1.º Adoptar el Colegio libre de Enseñanza Media de Grado elemental mixto «Flora Flórez», de Sahagún (León), bajo la dependencia académica del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Padre Isla» de León.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Imo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 20 de abril de 1961 por la que se clasifica como autorizado de Grado elemental al Colegio «Institución Castilla», de la calle Francisco Silvela, número 69, masculino, de Madrid.*

Imo. Sr.: Visto el expediente de clasificación del Colegio de Enseñanza Media masculino «Institución Castilla», establecido en la calle de Francisco Silvela, número 69, Madrid, solicitando la autorización de grado superior en 20 de septiembre; Resultando que completado el expediente fué remitido a la Inspección de Enseñanza Media para su informe reglamentario.

la que en 20 de enero manifiesta que el Centro no cuenta con el número suficiente de aulas para el grado superior; teniendo en cuenta que el desdoblamiento de los cursos en Ciencias y en Letras, por lo que no reúne condiciones para dicho grado, pero sí las tiene para la autorización de grado elemental, y que el Rectorado en 1 de febrero informa en el mismo sentido;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación en 13 de marzo siguiente emite el siguiente dictamen: «Según informe de la Inspección de Enseñanza Media, el Profesorado, Biblioteca y Laboratorios satisfacen las condiciones mínimas legales vigentes para tener la clasificación solicitada, pero el Colegio se halla instalado en la planta baja de una casa de vecindad con aulas pequeñas e insuficientes para un Centro superior. En consecuencia, se estima, de acuerdo con la Inspección, que el Colegio «Institución Castilla» no debe ser autorizado como de grado superior, si bien puede concedérsele la categoría de grado elemental»;

Considerando que se han cumplido todos los trámites reglamentarios señalados por el Decreto de 21 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto), que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de enseñanza media;

Considerando lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953 y los artículos 13 y 14 del Reglamento de 21 de julio de 1955.

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio «Institución Castilla» como autorizado de grado elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 20 de abril de 1961 por la que se declara Colegio libre adoptado de Enseñanza Media de Grado elemental al de la Corporación Local de Landete (Cuenca)*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don José Martínez Godoy, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Landete (Cuenca), al amparo del Decreto de 2 de junio de 1960, solicitando sea declarado Colegio libre adoptado de Enseñanza Media de Grado elemental masculino en el edificio de nueva planta que construye dicho Ayuntamiento.

Teniendo en cuenta que los documentos que acompañan a la solicitud acreditan el compromiso contraído en firme y de modo expreso por dicha Corporación y que la verificación de datos realizada por la Inspección de Enseñanza Media demuestra que se han cumplido las normas generales del Decreto, así como que la entidad se compromete a cumplir en todos los preceptos lo establecido en los artículos segundo y tercero y en las secciones tercera y cuarta del referido Decreto.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto 1114/60, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 15), ha resuelto:

1.º Adoptar el Colegio libre de Enseñanza Media de Grado elemental masculino de la Corporación Local de Landete (Cuenca), bajo la dependencia académica del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cuenca.

2.º Crear en dicho Centro dos cátedras de plantilla del escalafón, una de la Sección de Ciencias y otra de la de Letras, de las asignaturas que se determine por la Dirección General de Enseñanza Media y habilitar los créditos existentes en el presupuesto de gastos del Ministerio para dicho fin, en cumplimiento del compromiso estatal que se declara en el artículo cuarto del referido Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 22 de abril de 1961 por la que se prorroga el funcionamiento como Centro especializado para el curso preuniversitario 1960-61, alumnado masculino, del Colegio «Granés», de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición de don Juan Granés Douloféu, Director propietario de la Academia «Granés», establecida en el paseo de Gracia, número 73, de Barcelona, por la que solicita

prorroga de su funcionamiento como Centro especializado para el curso preuniversitario 1960-61 Sección de Ciencias, alumnado masculino;

Teniendo en cuenta que el citado Colegio ha cumplido con lo dispuesto en la Orden de su creación y con lo establecido en el Decreto de 27 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio);

Vistos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media de 12 de abril y el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ausias March», de Barcelona, que sigue asumiendo la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro.

Este Ministerio ha acordado prorrogar el funcionamiento del Colegio «Granés» como Centro especializado para el curso preuniversitario en las mismas condiciones señaladas en la Orden de su creación.

Esta concesión podrá ser prorrogada para el curso siguiente, previa petición del interesado que deberá tener entrada en el Ministerio antes del día 30 de septiembre de 1961 e informada favorablemente por la Inspección de Enseñanza Media.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 24 de abril de 1961 relativa a la declaración de «interés social» de las obras para la reforma y ampliación del Colegio «Nuestra Señora del Sagrado Corazón», de esta capital (R.R. Franciscanas de Montpellier).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Rvda. Madre Superiora del Colegio «Nuestra Señora del Sagrado Corazón», regentado por las R.R. Franciscanas de Montpellier, establecido en esta capital, calle Grandeza Española, 91, en súplica de que sean declaradas de «interés social» las obras para la reforma y ampliación del citado Colegio; y

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 6 de abril de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se declaren de «interés social» a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de 15 de julio de 1954 y en el Decreto de 25 de marzo de 1955, las obras para la reforma y ampliación del Colegio «Nuestra Señora del Sagrado Corazón», de Madrid.

2.º En su consecuencia, el referido Centro se compromete:

A) A cumplir las orientaciones de perfeccionamiento técnico pedagógico que se señalen por el Ministerio de Educación Nacional para los Centros en régimen de Patronato o para los de carácter experimental.

B) A que su organización pedagógica interior, a juicio de la Inspección correspondiente, pueda calificarse de ejemplar.

C) A que una parte de los beneficios económicos que se obtengan se destinen a las tareas de mejoramiento pedagógico del Centro y para las actividades formativas de carácter circum o post escolar.

3.º Asimismo, el mencionado Centro se obliga a aplicar el régimen de Protección Escolar establecido por la legislación vigente.

4.º La comprobación de todas estas obligaciones podrá realizarse en cualquier momento por los Inspectores correspondientes, bien a iniciativa propia, bien a instancia de sus respectivas Direcciones Generales o de las correspondientes Comisarias de Protección Escolar y Asistencia Social.

5.º A los efectos del apartado anterior, será de aplicación para los Centros no oficiales de Enseñanza Media lo dispuesto en el Decreto de 11 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre reforma del artículo octavo del Reglamento de dichas instituciones docentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.